

05001 40 03 013 2019 00881 00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo con T.P. 185.918**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; le informo, además, que el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es alcerrabogados@gmail.com.

A Despacho para resolver.

Sandra Viviana Salinas Moncada

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Didier Alejandro Sánchez Gallego
Radicado	05001 40 03 013 2019 00881 00
Auto	Sustanciación N° 540
Asunto	Reconoce personería, autoriza dependientes, no tiene en cuenta notificación, requiere.

Mediante memorial de fecha 24 de noviembre de 2022, el abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo** da respuesta a los requisitos realizados por este despacho mediante providencia fechada el 16 de noviembre de 2022, aportando nuevo poder con las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

En ese sentido, se le reconoce personería al abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo** con T.P. 185.918 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En atención a lo anterior, se autoriza como dependientes judiciales a Estefania Acosta Bustamante, identificada con C.C. No. 1.017.204.704, Mariana Saldarriaga Gil, identificada con C.C. 1.039.470.886 y Jessica Lissette Buriticá Sánchez, identificada con C.C. 1.152.188.593, estudiantes de Derecho según certificados se adjuntan.

De otro lado, atendiendo el contenido del escrito allegado por la parte ejecutante, el cual obra en el expediente digital bajo el archivo 09MemorialNotificacion20190088100, advierte el Despacho que no podrá tenerse en cuenta la notificación por aviso remitida al demandado, pese a ser recibida, ya que se incurrió en unas imprecisiones al indicar la fecha de la providencia que se notifica, en tanto se señaló que dicha actuación se profirió el 09 09 2019, y posteriormente, se indicó que por medio de ese aviso se notificaba el auto calendado el día 11 mes 03 año 2019 donde se admitió proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Así las cosas, se requiere a la actora para que realice la notificación por aviso conforme a la ley, cumpliendo los supuestos normativos del artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no se imprime trámite a las solicitudes de seguir adelante con la ejecución, por cuanto el demandado no se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 027 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE
FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0413e3f2ab88723309c97536ef101086f7f9957ffa18c9e0dfecbbfd9598510f

Documento generado en 20/02/2024 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>